

SIMPOSIUM SOBRE CRISIS DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA

PROPUESTA RECIBIDA A LA 2ª SESIÓN

SUFRAGIO Y FORMACIÓN DE LA REPRESENTATIVIDAD POLÍTICA

SISTEMA ELECTORAL Y REPRESENTATIVIDAD

PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS EN LISTAS DESBLOQUEADAS

Autora: **Cristina Zoco Zabala**: Profesora Derecho Constitucional. Universidad Pública de Navarra

Propuesta: **Presentación de candidaturas al Congreso de los Diputados en listas desbloqueadas**

Justificación: En el marco del Estado democrático español, la elección desbloqueada de los candidatos propuestos por el partido político permitirá coherente la relevancia de los partidos políticos como *instrumentos fundamentales para la participación política* (artículo 6 CE), con la elección *directa y libre* de los representantes por los ciudadanos (artículo 23.1 CE). Es preciso equilibrar ambas exigencias, de tal manera que si los partidos políticos son quienes canalizan el voto a través de la proposición de sus candidatos en listas, los electores tendrían que otorgar preferencia numérica a las mayorías políticas propuestas por el partido en la atribución proporcional de escaños.

A mi juicio, la elección de los candidatos propuestos por los partidos políticos en listas bloqueadas (artículos 43 a 48 de la LOREG 5/1985) supone sobredimensionar la participación política de los partidos sobre la manifestación política de la voluntad popular mediante la elección directa y libre de los representantes, dado que los partidos políticos no sólo proponen los candidatos que el ciudadano va a elegir, sino que determinan sus preferencias en el reparto proporcional de escaños. El ciudadano elige una lista propuesta por el partido; elige también un programa político, pero no decide directa y libremente acerca de sus representantes. De tal manera, se limita la función que la Constitución encomienda a la voluntad popular en menoscabo de una gestión pública eficaz, al servicio de los intereses generales de los ciudadanos.

La elección de los candidatos mediante lista desbloqueada propuesta por el partido, garantiza *pro futuro* que la actuación de los representantes sea, en la medida de lo posible, de un equilibrio entre intereses generales de la nación y legítimos intereses partidistas. Se cumple, en mayor medida, la prohibición del mandato imperativo de los representantes del Estado (artículo 67.2 CE) que, en cuanto mandato libre, determina que el representante no está sometido a las instrucciones de cada uno de los electores ni tampoco a las instrucciones del partido. Todo ello permitirá un mayor control de la democracia interna de los partidos, y, en definitiva, de la garantía del libre funcionamiento de la diversidad interna sin discriminación, pues si bien el partido es quien propone los candidatos, el elector es quien decidirá acerca de la prioridad numérica de cada una de las ideologías políticas en el reparto proporcional de escaños.

Cierto, que esta propuesta queda limitada por distintas razones. En primer lugar, porque el candidato se debe al partido, en la medida en que le proporciona los medios personales y materiales que le permiten su elección por los ciudadanos (Ley Orgánica 3/1978 de Financiación de los Partidos Políticos). En segundo lugar, por el protagonismo asumido por los grupos parlamentarios en el funcionamiento de la voluntad legislativa del Estado, frente a la participación mínima del diputado individual.

Sin embargo, entiendo que la elección personalizada de los candidatos propuestos por el partido político, lleva consigo la posibilidad de garantizar una actuación política individualizada que impulse el diálogo frente a legítimas posturas posturas de su partido que disientan del interés general. Ello redundaría en una mayor confianza del ciudadano en el funcionamiento del aparato estatal, y garantizaría la primacía de la libertad de expresión del diputado frente a una política de partido que no sea acorde con los problemas de los ciudadanos.

La elección desbloqueada puede redundar *pro futuro* en una evolución sólida de los partidos políticos, que elegirán personas comprometidas con la sociedad; representantes elegidos, no tanto para provocar disensiones políticas con intereses meramente electoralistas, cuanto para confrontar posiciones con las mayorías y minorías políticas que sirvan al interés general. En la medida en que la Norma Fundamental del Estado determina la elección directa de los representantes propuestos por los partidos políticos en cuanto éstos son instrumento fundamental para la participación política (artículos 23.1 y 6 CE) se precisa una reforma legislativa que permita equilibrar ambas exigencias en el marco del Estado democrático Español.